1. INFORMACIÓN GENERAL DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN	
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PREVISTO	SELECCIÓN POR SUBASTA INVERSA
DOCUMENTO	ESTUDIOS DE SECTOR
PROCESO No.	SIP-SILOS-004-2026
DEPENDENCIA QUE ELABORÓ ESTUDIO	SECRETARIA DE PLANEACION
OBJETO:	**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL BANCO DE MAQUINARIA QUE INTERVIENE EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIAS TERCIARIAS Y LA DISPOSICION DE RESIDUOS EN LA UNIDAD DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE SILOS**
PRESUPUESTO OFICIAL	102.000.000
ACTIVIDAD CIIU	RELACIONADO CON EL OBJETO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA
CODIGO UNSPSC	15101506-15101505
CODIGO BPIN	2022547430007/2022547430002
FECHA DE EMISIÓN:	6 DE ABRIL DE 2026

Para el análisis del sector se partió de la búsqueda en el SECOP de personas naturales o jurídicas que hayan celebrado contratos de suministro de combustible con entidades públicas.

Teniendo en cuenta los lineamientos Generales para la Expedición de Manuales de Contratación – Guía para la elaboración del Estudio del Sector publicada por Colombia Compra Eficiente, el análisis del Sector a realizar cubre las siguientes áreas

A. Análisis del mercado
B. Análisis de la demanda
C. Análisis de la oferta

A.ANALISIS DEL MERCADO

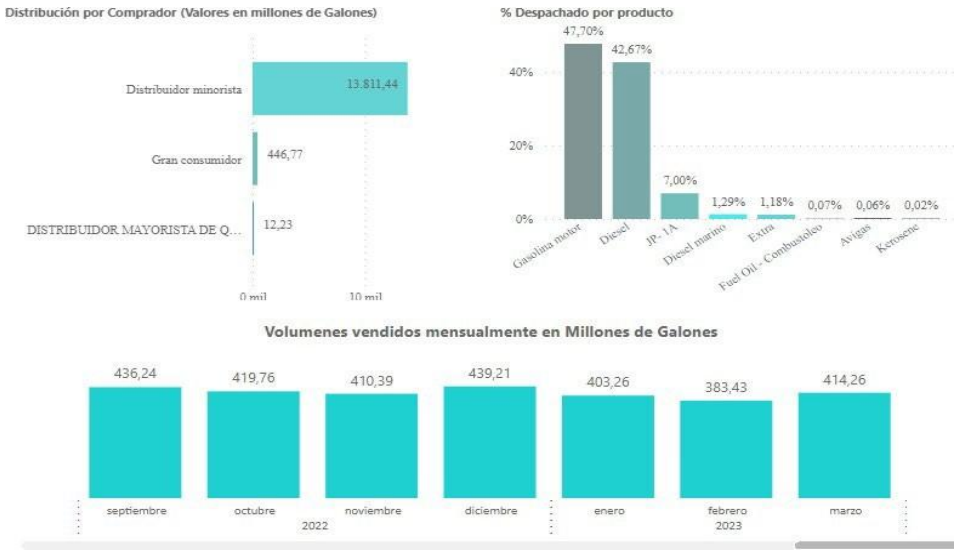
El suministro de combustibles hace parte del sector terciario, comercio minorista, específicamente en las actividades económicas: Comercio al por menor de combustible para automotores identificada con código CIIU 4731y los insumos adquirir se clasifica en el(los) siguiente(s) código(s) del Clasificador de Bienes y Servicios:

Económico i) productos incluidos dentro del sector: En el sector encontramos principalmente los siguientes productos: • Combustible: El combustible es cualquier sustancia que tiene la capacidad de liberar energía cuando se oxida. Un motor de combustión interna necesita de un carburante para llevar a cabo su función. Directamente de la energía química de un combustible se genera energía mecánica que mueve el motor de un coche al mezclarse el carburante con oxígeno. La combustión se realiza dentro del propio motor, de ahí su nombre. Los combustibles de los motores tradicionales de gasolina o diésel provienen del petróleo, el carbón o el gas natural, estos combustibles fósiles no son renovables. En el mercado también existen otras opciones como los coches eléctricos, una nueva tecnología para el transporte de personas y mercancías. Coches impulsados por la fuerza

de un motor eléctrico. Una de las principales ventajas de un coche eléctrico es que no quema carburante por lo que no emite gases contaminantes. Tipos de combustible: El sector de automoción está en constante cambio, los combustibles fósiles empiezan a tener grandes rivales, otros combustibles o motores eléctricos que han entrado en el mercado para hacerse un hueco con el fin de reducir los efectos contaminantes. Centrados en los combustibles fósiles podemos destacar: • Gasolina: es el combustible más común, derivado del petróleo. Existen dos variantes de gasolina, 95 y 98, diferenciadas por el nivel de refinamiento. Este carburante no solo se utiliza para coches también en artefactos como lámparas o estufas. • Diésel: es un combustible denominado también gasoil o gasóleo. Es un hidrocarburo líquido derivado del petróleo, compuesto de parafinas. El gasóleo se utiliza en motores diésel y en calefacción. Citroën fue el primero en construir un motor diésel. • Biodiésel: es un combustible de origen vegetal. Un tipo de carburante más limpio con emisiones más bajas, por tanto, menor efecto contaminante. Este combustible es capaz de limpiar los restos acumuladas en el depósito del coche. • Gas natural: es un combustible más limpio. Es un gas con menor impacto medioambiental, por tanto, más eficiente y sostenible. Sin embargo, el número de coches que funcionan con gas natural son escasos, al igual que los surtidores. • Gases licuados de petróleo (GLP): una combinación de gases licuados presentes en el gas natural y en el petróleo, una mezcla de propano y butano. Una alternativa a la gasolina y el gas natural, además su coste por litro es mucho más bajo que el de la gasolina. Este sector tiene una alta relevancia para la economía nacional. Otros sectores como la industria y los productores de alimentos, así como el transporte individual y de pasajeros, hacen uso constante de los diferentes tipos de combustibles, lo que convierte a este segmento en un importante actor de la economía.

La cadena de producción, distribución y comercialización de los combustibles líquidos en Colombia comienza en las refinerías de petróleo y los productores de biocombustibles. En el caso del combustible de origen fósil, el país cuenta con dos refinerías de petróleo (Refinería de Barrancabermeja y Refinería de Cartagena - Reficar). Las dos pertenecen a Ecopetrol y comprenden una capacidad instalada de 415 kbpd (miles de barriles por día), los cuales se alcanzaron con la reciente modernización de Reficar. Esta cantidad alcanza para suplir la

totalidad de la demanda de combustibles fósiles en el país y el excedente se utiliza para exportación.



PUBLICACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA DE VENTA AL PÚBLICO DE LOS COMBUSTIBLES

La Dirección Ejecutiva de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, de conformidad con la Resolución CREG 104 001 de 2022 y las funciones delegadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 40193 de 2021, hace pública la estimación de los precios de referencia de venta al público de la Gasolina Motor Corriente, la Gasolina Motor Corriente Oxigenada, el ACPM Diésel y la mezcla de ACPM-Diésel y biodiésel que rigen en el territorio nacional a partir del 3 de Agosto de 2024. La presente publicación se efectúa considerando el valor del ingreso al productor o importador de la Gasolina Motor Corriente, el ACPM-Diésel y de los biocombustibles destinados a la mezcla con combustibles fósiles, fijado por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 1 de la Resolución 40193 de 2021. El documento técnico de la estructura de precios de gasolina motor corriente y ACPM-Diésel, así como de sus respectivas mezclas con biocombustibles, y el de precios de referencia por ciudades, se anexan a la presente circular, y pueden ser consultados en el siguiente enlace: https://creg.gov.co/publicaciones/14288/precios-de-los-combustibles/.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20240802-181514-4e575-fe1839823
2024-08-02T19:02:19-05:00 - Página 3 de 13

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

CREG Comisión de Regulación de Energía y Gas

Precios vigentes a partir del 3 de agosto del 2024

(13 ciudades Principales)

Precios de referencia por ciudades	Vigencia 3 de agosto del 2024	
	Gasolina MC ($/gal)	**ACPM ($/gal)**
Bogotá	15.985	9.756
Medellín	15.910	9.777
Cali	15.995	9.892
Barranquilla	15.641	9.450
Cartagena	15.600	9.417
Montería	15.850	9.667
Bucaramanga	15.756	9.519
Villavicencio	16.085	9.856
Pereira	15.935	9.835
Manizales	15.961	9.822
Ibagué	15.906	9.748
Pasto	13.717	8.748
Cúcuta	14.044	7.441
Promedio PVP precio **(13 ciudades principales)**	**15.568**	**9.456**

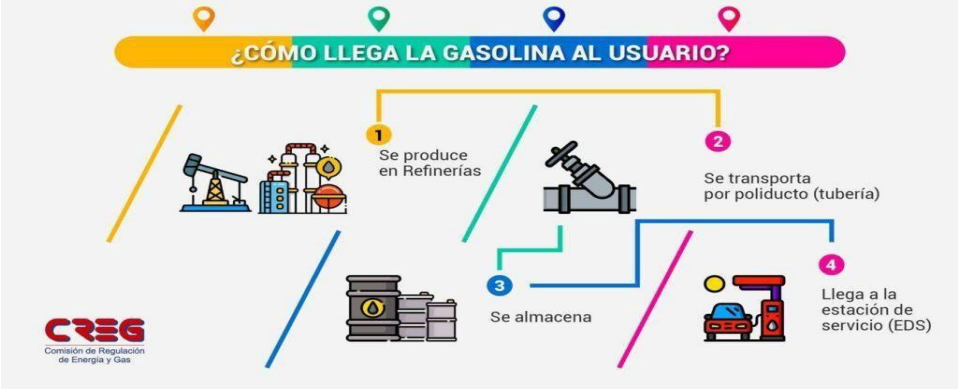
ASÍ SE CALCULA EL PRECIO DE LA GASOLINA EN COLOMBIA

Como es habitual en Colombia, el último día de cada mes se conoce cuál será el incremento en el precio de la gasolina y diésel (ACPM) para el siguiente periodo. Pero ¿conoce cómo se calculan estos precios?

De acuerdo con la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) de Colombia, lo primero que se debe saber es hay varios pasos clave -como el transporte de los combustibles- para determinar tanto el precio de la gasolina como el del diésel.

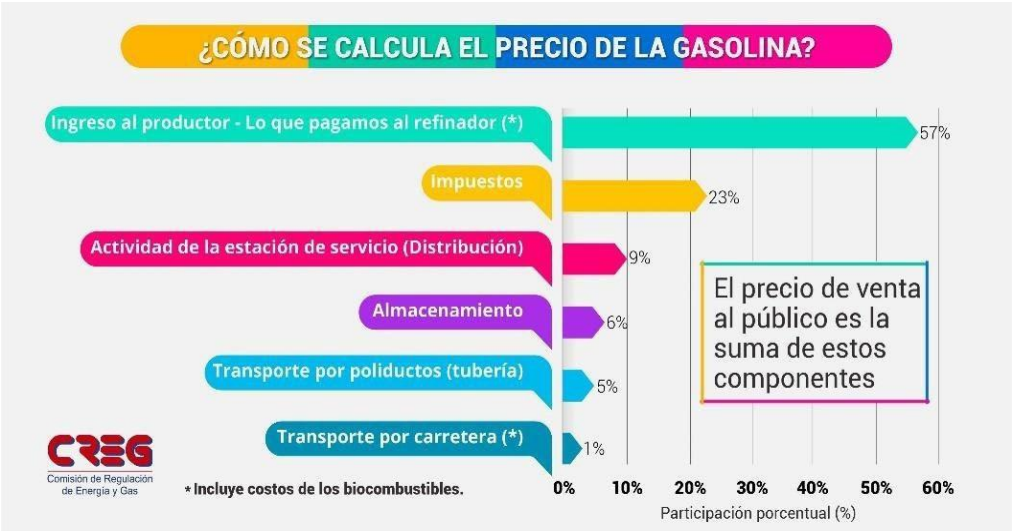
¿Cómo llega a las estaciones de servicio?

Para esto, se debe tener en cuenta que la gasolina -y los combustibles tradicionales- deben producirse, transportarse, almacenarse y finalmente, distribuirse a las estaciones de servicio.



Con el precio de la gasolina en la estación de servicio se pagan las actividades que se acaban de mencionar -distribución, producción, almacenamiento y demás.

De acuerdo con la CREG, el precio de venta al público de gasolina, que para enero de 2024 es de $15.160 en promedio por galón, y la participación porcentual de lo que se paga por cada una de las actividades es:



¿Quiénes calculan los precios?

El valor cada persona paga al productor de gasolina lo calcula el Ministerio de Minas y el Ministerio de Hacienda, y se actualiza de manera periódica.

De acuerdo con la Resolución del Ministerio de Minas 40193 de 2021, la CREG tiene la función de calcular los demás componentes.



¿Cómo se actualizan los precios de ACPM y gasolina? Según la Comisión, el Ministerio de Minas y Energía remite a la CREG cuánto se le pagará al productor.

En ese momento la entidad regulatoria lo incluye en el precio final de la gasolina con los demás componentes y publica el valor de referencia en todo el territorio colombiano.

¿El precio es igual en todo el país?

De acuerdo con la Comisión de Regulación de Energía y Gas, la tarifa de la gasolina no se aplica igual para todo el país: los precios son diferentes para cada departamento, ciudades y municipios de Colombia, ya que esto depende de la ubicación, pues los costos del transporte varían.

Es por esa razón que se publica el precio de la gasolina y diésel de referencia para 13 ciudades. Además, según la CREG, algunos componentes tienen libertad de precios.

(ii) cadena de producción y distribución

Por otro lado, la producción de biocombustibles en Colombia se concentra en siete plantas productoras de etanol carburante, con una capacidad estimada de 1.65 millones de litros diarios y diez productores de biodiesel establecidos en seis departamentos, con una capacidad instalada de 2.1 millones de litros diarios.

Cuando se culmina la etapa de refinación, el combustible es llevado a las plantas de abastecimiento operadas por los distribuidores mayoristas. En la actualidad existen en el país alrededor de 50 plantas de abasto, operadas por 17 distribuidores mayoristas.

Posteriormente, los combustibles son transportados por carro tanques hasta las estaciones de servicio o hasta los grandes consumidores (Industrias, aeropuertos, compañías de transporte, etc.). Los comercializadores mayoristas de combustibles atienden cerca de 5.000 estaciones de servicio (EDS) abanderadas con su marca y más de 200 comercializadores industriales ubicados en cerca de 900 municipios en todo el territorio nacional, además de las estaciones de servicio de aviación, marítima y fluvial.

(iii) gremios y asociaciones que participan en el sector

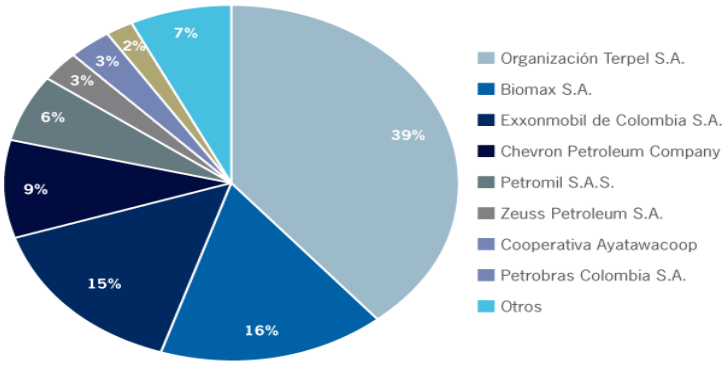
Empresas afiliadas a la ACP Asociación Colombiana del Petróleo y Gas que es el gremio de la industria de hidrocarburos en Colombia, el cual reúne las compañías que desarrollan actividades de exploración y producción de petróleo y gas, transporte de hidrocarburos y distribución de combustibles líquidos y lubricantes, en especial las del régimen privado; las empresas pueden ser consultadas en: https://acp.com.co/web2017/es/quienes-somos/afiliados-y-consejo-directivo

Empresa	Página web
ANADARKO COLOMBIA COMPANY SUCURSAL COLOMBIA	https://www.bnamericas.com
BIOMAX S.A.	www.biomax.co
BP LATIN AMERICA LLC-SUCURSAL COLOMBIA	www.bp.com
CANACOL ENERGY COLOMBIA	www.canacolenergy.co
CEPSA COLOMBIA S.A.	www.cepsa.com
EXXONMOBIL EXPLORATION COLOMBIA LIMITED	www.corporate.exxonmobil.com
ORGANIZACIÓN TERPEL SA.	www.terpel.com
SHELL COLOMBIA S.A.	www.shell.com

(vi) cifras totales de ventas y empleabilidad

En el mapa de distribuidores mayoristas de combustible se puede observar que Terpel tiene la mayor red de estaciones de servicio con el 39% de participación. Esto no significa que las cerca de 2.000 estaciones abanderadas por Terpel sean del mayorista, pues la mayoría son operadas por empresas minoristas que administran una o varias de estas estaciones con la bandera del mayorista. El siguiente gráfico muestra la concentración de mercado de los principales mayoristas del país.

Gráfico 1. Concentración de mercado (% del total de EDS) de principales mayoristas



Fuente: Sicom

TERPEL, LÍDER EN LA CATEGORÍA

La primera llega al 40% de la participación en el mercado de distribución. En la actualidad posee una red de 2.009 estaciones de servicio (EDS), de las cuales 1.917 suministran combustible líquido. De estas, 236 son propias y las restantes corresponden a afiliados. De acuerdo con el más reciente reporte de resultados financieros, la meta de Terpel para comenzar el 2019, con respecto al volumen de combustible distribuido por el territorio nacional, estaría en 2.028 millones de galones con un gasto por unidad de $205,3.

Sylvia Escovar, presidenta de la Organización, afirma que cuentan con la red de EDS más grande de Colombia y, agrega: “hemos transformado el mercado de combustibles”. También subraya que iniciarán el nuevo año con un 100% de la inversión cumplida para las EDS. Además, Terpel en todas sus líneas de negocio (estaciones, aviación, industria, marinos) venden 5’501.122 galones diariamente.

PRIMAX, EL NUEVO ACTOR

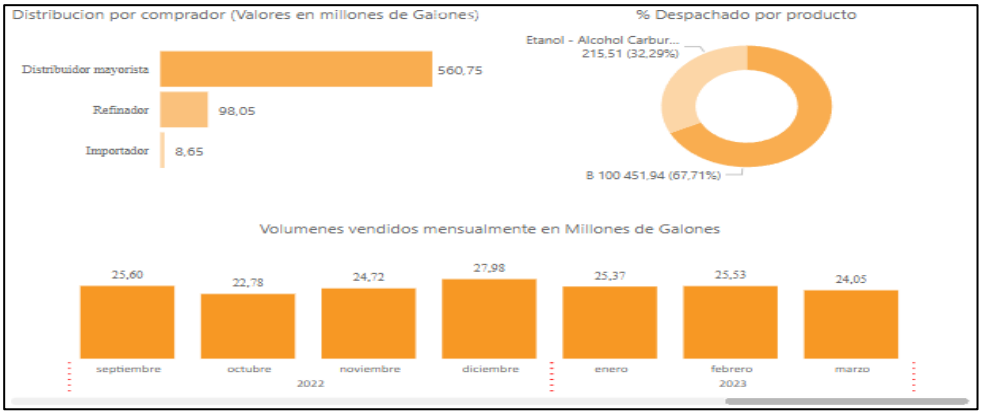
Con la adquisición de 740 EDS a la Distribuidora Andina de Combustible (DAC, antes Exxon Mobil), operación que también incluye 12 terminales de abastecimiento y una planta de lubricantes, la firma Primax, filial del Grupo Romero, es el nuevo actor en este negocio en Colombia. “Valoramos el importante trabajo que ha hecho DAC, logrando mantener una relevante presencia dentro del mercado colombiano. Por nuestra parte, estamos comprometidos con consolidar la cultura de excelencia en este nuevo reto”, dijo Carlos Gonzales, CEO de Primax. DAC es la segunda red privada de estaciones de servicio con 22% de participación del mercado nacional. Las EDS están ubicadas en Bogotá, Cali, Medellín, Bucaramanga y Barranquilla. La operación se trazó por US$232 millones, pero la nueva administración resaltó que vienen inversiones adicionales de entre US$36 y US$40 millones.

BIOMAX SE FORTALECE La organización Latin American Petroleum International Company, a través de su subsidiaria Uno Colombia, fortaleció su presencia en Colombia al adquirir el paquete restante de acciones que esta última tenía en las EDS Biomax. “Biomax (...) se permite informar, que la sociedad Uno Colombia adquirió, a través de una oferta pública de adquisición (OPA) y algunas operaciones puntuales posteriores, una cantidad de 20’684.773 acciones”, señala un comunicado de la distribuidora del pasado 19 de junio.A renglón seguido, Biomax recalca que “con esta adquisición Uno Colombia queda con 235’073.606 acciones ordinarias que representan el 99.10% del total de títulos en circulación”. En la actualidad, la compañía posee poco más de 780 estaciones de servicio que representan cerca del 23% del mercado.

CHEVRON SIGUE EN LA JUGADA

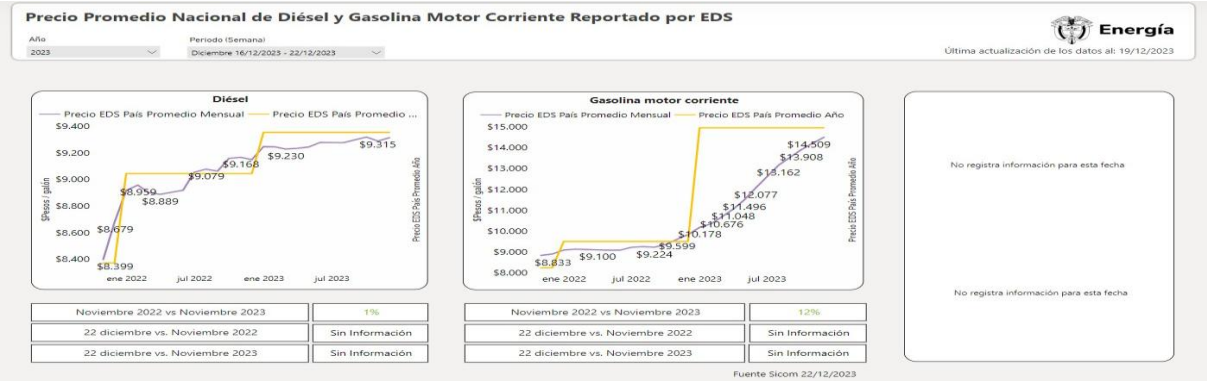
De otro lado, y través de su marca estrella Texaco, la multinacional Chevron desarrolla el negocio de distribución, a través de 475 EDS, que significa el 15% de participación. En su momento, un directivo del Área Combustibles y Lubricantes para Colombia y Centroamérica de Chevron, afirmó que querían ampliar su presencia en el mercado, dentro del plan de negocios que están ejecutando.

Y recalcó que estaban analizando –para el futuro y con mucho detalle– los cambios que se han presentado en el mercado de combustibles. Así mismo, había dejado en claro que no hay planes de utilizar la marca Chevron en distribución y que para este negocio seguirían utilizando, como lo han hecho en los últimos 90 años, la marca Texaco[1].



Fuente: SICOM

En el siguiente grafico se observa los precios promedio de ventas de combustible a diciembre de 2023:



[1] https://www.portafolio.co/economia/en-cuatro-firmas-se-concentra-la-distribucion-de-combustibles- 524240

Análisis legal y normatividad:

El ordenamiento jurídico colombiano ha regulado la materia en específico a partir de diversas disposiciones, de entre las que se citará a manera enunciativa las siguientes:

La Ley 39 de 1987 “Por la cual se dictan disposiciones sobre la distribución del petróleo y sus derivados”, modificada a su vez por las leyes 812 de 2003, 1151 de 2007 y 1450 de 2011; y adicionada por la Ley 26 de 1989, que en su artículo 4° establece:

Corresponderá al Ministerio de Minas y Energía el otorgamiento de las licencias de las distribuidoras de petróleo y sus derivados, de acuerdo con la clasificación y normas que dicte el Gobierno Nacional, normas que no podrán tener carácter retroactivo y que cuando perjudiquen un establecimiento que venga funcionando legalmente, proveerán a las correspondientes indemnizaciones. Ninguna autoridad podrá disponer el cierre o modificación de una estación distribuidora, sin el correspondiente permiso del Ministerio de Minas y Energía, con excepción de lo relacionado con las normas de la Planeación de Desarrollo Urbano y de orden público, en cuyo caso correspondería actuar a la autoridad municipal respectiva.

Así mismo le corresponderá la aplicación de todas las sanciones que determinen los reglamentos del Gobierno, previo el procedimiento especial en ellos indicados y en su defecto el procedimiento gubernativo.

<Inciso adicionado Artículo 2 de la Ley 26 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> El Gobierno, a través del Ministerio de Minas y Energía, tendrá, además, competencia para otorgar licencia previa de funcionamiento, a las personas distribuidoras de petróleo y sus derivados para declarar la saturación o inconveniencia de construcción de estaciones de servicio y plantas de distribución en determinadas áreas urbanas o geográficas del país.

Así mismo la ley 26 de 1989, mediante la cual se adiciona la ley 39 de 1987 y se dictan otras disposiciones sobre la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo", reglamentada por los decretos 3322 de 2006, 353 de 1991 y 844 de 1989, prevé en sus artículos 2° y 3° lo siguiente:

ARTICULO 2o. El Gobierno, a través del Ministerio de Minas y Energía, tendrá, además, competencia para otorgar licencia previa de funcionamiento, a las personas distribuidoras de petróleo y sus derivados para declarar la saturación o inconveniencia de construcción de estaciones de servicio y plantas de distribución en determinadas áreas urbanas o geográficas del país.

ARTICULO 3o. <Ver Notas de Vigencia> Los establecimientos de distribución que trasgredan las normas sobre el funcionamiento de servicio público o las órdenes del Ministerio de Minas y Energía sobre el particular, serán sancionadas por el mismo Ministerio con:

a) Amonestación;

b) Multa de hasta diez (10) salarios mínimos mensuales Suspensión del servicio hasta por diez (10) días; y,

c) Cancelación de la licencia de funcionamiento.

Para el efecto, el Ministerio de Minas y Energía hará conocer por escrito los cargos, dará un plazo de 10 a 30 días para los descargos, practicará las pruebas conducentes y tomará la decisión que solo admitirá el recurso de reposición conforme el Decreto 01 de 1984, en la vía gubernativa.

De otra parte, la ley 681 de 2011, por la cual se modifica el régimen de concesiones combustibles en las zonas de frontera y se establecen otras disposiciones en materia tributaria para combustibles, en el parágrafo primero del artículo 1 determina:

PARÁGRAFO 1o. *A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se entiende prohibida la celebración, ejecución y desarrollo de contratos de concesión para la distribución de combustibles en zonas de frontera y/o unidades especiales de desarrollo fronterizo, con terceros distintos a la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol.*

Con la ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, se adopta una reforma tributaria estructural donde se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones, la cual es complementada por la legislación tributaria vigente, en relación al comercio de productos derivados del petróleo e hidrocarburos, siendo este texto legal contentivo en sus artículos 218 a 220 de la modificación al impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, creándose dos (02) nuevos tributos:

1. En sus artículos 221 a 223 el impuesto al carbono, cuya tarifa en el artículo 222 se contempló en la suma de $ 135 M/CTE por cada galón de gasolina y $ 152 M/CTE cada galón de ACPM.

2. En sus artículos 224 a 234 se crea la contribución parafiscal al combustible, con el

propósito de financiar el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustible –FEPC-.

Referente al impuesto nacional a la gasolina corriente, el artículo 219 fija su liquidación a razón de $ 490 por galón, el de gasolina extra a razón de $ 930 por galón y el impuesto nacional al ACPM se liquidará a razón de $ 469 por galón.

Aunado a lo anterior, han sido expedido un número considerable de decretos que regulan importantes temáticas relacionadas con el suministro de combustibles derivados del petróleo tales como:

- Decreto 1521 de 1998 por el cual se reglamenta el almacenamiento, manejo, transporte y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, para estaciones de servicio.
- Decreto 1503 de 2002 por el cual se reglamenta la marcación de los combustibles líquidos derivados del petróleo en los procesos de almacenamiento, manejo, transporte y distribución. Modificado parcialmente por el Decreto 3565 de 2003.
- Decreto 4299 de 2005 por el cual se reglamenta el artículo 61 de la ley 812 de 2003 y establece otras disposiciones. Modificado por el decreto 1333 de 2007, que establece otras disposiciones en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente en las facultades conferidas en el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política, el Decreto legislativo 1056 de 1953 (Código de petróleos) y las leyes 39 de 1987 y 29
 de 1989.
- Modificado por el decreto 1717 de 2008.
- Decreto 1073 de 2015 por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de minas y energía.

Seguidamente, es menester efectuar una breve referencia de las resoluciones más significativas al respecto, sin perjuicio de la demás normatividad concordante, entre las que se destacan:

- Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), resolución 1170 de 1997, por medio de la cual se dictan normas sobre estaciones de servicio e instalaciones afines y deroga la resolución 245 del 15 de abril de 1997.
- Ministerio de Minas y Energía, resolución No. 31689 del 30 de diciembre de 2015, por la cual se modifica la resolución 31348 del 24 de julio de 2015, mediante la cual se establecen los procedimientos y condiciones operativas del sistema de información de combustible -SICOM-.
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, resolución No. 000011 del 28 de enero de 2016 por la cual se ajustan las tarifas del impuesto nacional a la gasolina y al ACPM.
- Ministerio de Minas y Energía, resolución No. 40724 del 26 de julio de 2016, por la cual se modifica el artículo 1 de la resolución 90963 que modificó el artículo 4 de la resolución No. 898 de 1995 en relación con los criterios de calidad del combustible diésel (ACPM) y los biocombustibles para uso de motores diésel como componente

de la mezcla de combustión.

Otro aspecto importante para tener presente se encuentra directamente asociado con la legislación ambiental vigente que regula la recolección, manipulación, transporte, almacenamiento, segregación, transformación, disposición final y/o reutilización (según aplique) de los residuos peligrosos que pudiesen generarse con ocasión de la actividad de distribución de combustibles líquidos del petróleo. Es ese contexto que permite citar el decreto 4741 de 2005, por el cual se reglamenta parcialmente generados en el marco de la gestión integral en el que se desarrolla en sus artículos 10 (literal h), 16 (literal e) y 17 (literal g), las obligaciones de los generadores, transportistas y receptores de desechos peligrosos en referencia con los hidrocarburos, motivo por el que se destacará el artículo 10:

Artículo 10. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

(…)

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

Retomando la necesidad de contar con planes de contingencia en caso de derrames durante el transporte de hidrocarburos, el decreto 1076 de 2015 (Código Único reglamentario del sector ambiente desarrollo sostenible), recopiló las disposiciones del artículo 35 del decreto 3930 de 2010 y el artículo 3 del decreto 4728 de 2010, así:

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

PARÁGRAFO 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado

PARÁGRAFO 3: Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigor del presente Decreto, continuaran vigentes hasta su culminación.

Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante, lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1. Técnico

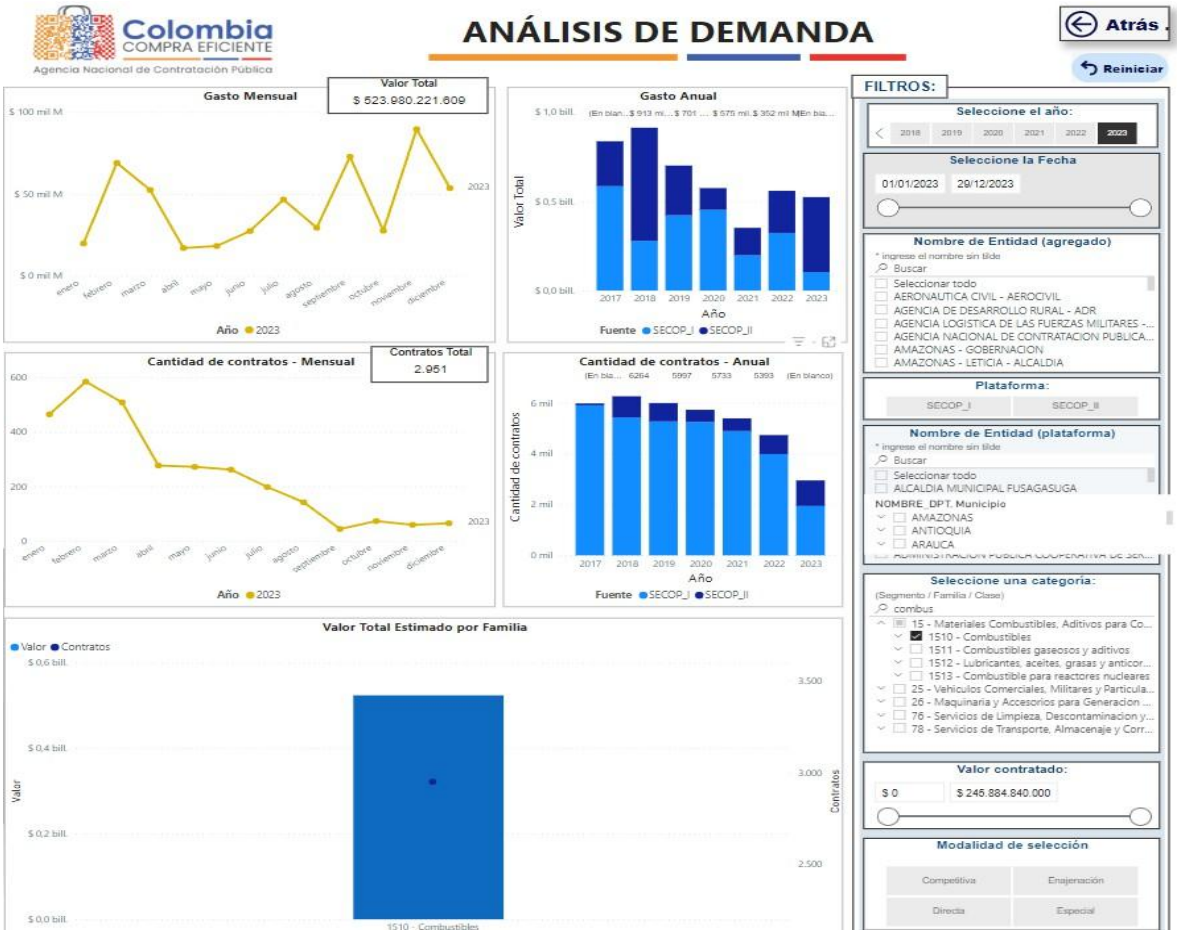
Para contratar el **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL BANCO DE MAQUINARIA QUE INTERVIENE EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIAS TERCIARIAS Y LA DISPOSICION DE RESIDUOS EN LA UNIDAD DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE SILOS**, los siguientes son los requerimientos técnicos que el proponente debe satisfacer:

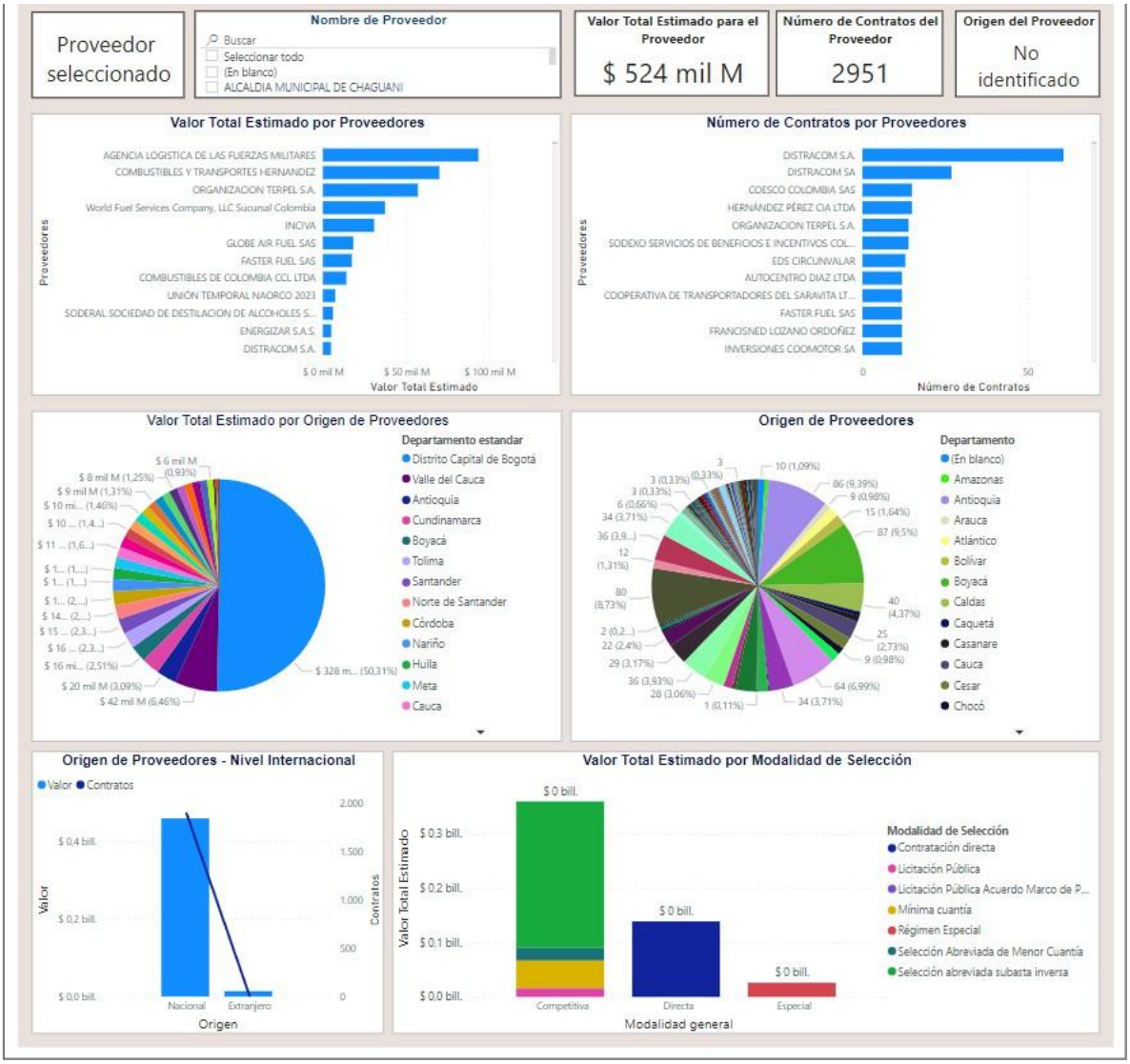
CODIGO UNPSC	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA
15101506	GASOLINA CORRIENTE	GALON
15101505	DIESEL – ACPM	GALON
76111801	LIMPIEZA DE VEHICULOS DE TRANSPORTE	UNIDAD

B. **Estudio de la oferta**

i) ¿Quién vende?

En el mercado existen personas naturales y empresas de naturaleza jurídica quienes comercializan este tipo de productos, encontrando pluralidad de oferentes con capacidad e idoneidad, técnica que se requiere para participar en el proceso de selección. Consultando el MODELO DE ABASTECIMIENTO ESTRATÉGICO de Colombia Compra Eficiente obtenemos:



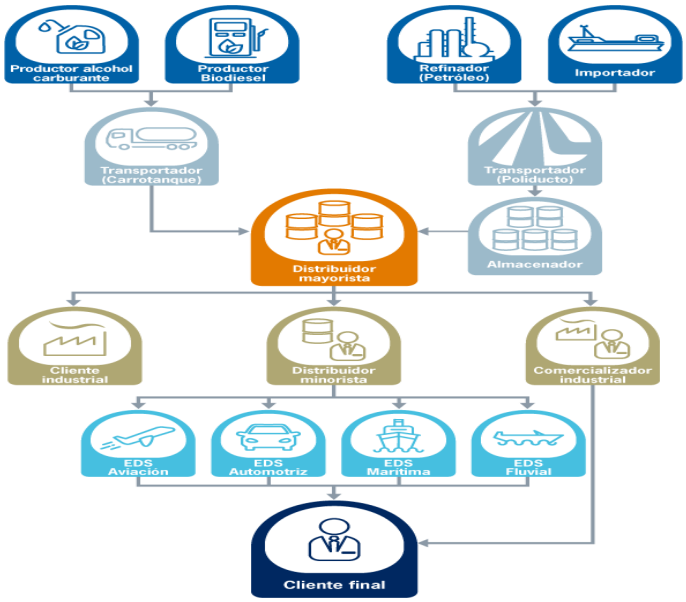


Con base en lo anterior, se evidencia que de la vigencia 2023 a la actual existen 39.610 proveedores a nivel Nacional que han realizado oferta para la adjudicación de contratos para el código 15101505 - Combustible Diesel y 15101506 - Gasolina y se han celebrado 2.951 contratos; lo que nos indica que hay pluralidad de oferentes que pueden satisfacer la necesidad contractual.

Así mismo verificando en fuentes secundarias, en el municipio de Apartado encontramos alrededor de 14 Estaciones de servicio (EDS) que pueden suministrar el combustible.

ii) ¿Cuál es la dinámica de producción, distribución y entrega de bienes, obras o servicios?

La cadena de producción, distribución y entrega de bienes o servicios se representa en el siguiente grafico donde se pueden ver las diferentes etapas del proceso contractual de los proveedores hasta el usuario final.



El Complejo adquirirá el suministro de combustible directamente a través de las Estaciones de Servicio (EDS).

C. **Estudio de la demanda**

i) ¿Cómo ha adquirido la Entidad Estatal en el pasado este bien, obra o servicio?

En los últimos tres (3) años el Municipio, ha realizado las contrataciones en relación con el objeto contractual, la cual se encuentra disponible en el SECOP II

El Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación, establece: "Articulo 2.2.1.2.2.9. Utilización de] Acuerdo Marco de Precios. Colombia Compra Eficiente debe publicar el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios, y la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación está obligada a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la Entidad

Estatal pueda satisfacer la necesidad identificada. Si el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios contiene el bien o servicio requerido, la Entidad Estatal de que trata el inciso 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.7 del presente decreto está obligada a suscribir. el Acuerdo Marco de Precios, en la forma que Colombia Compra Eficiente disponga, y luego puede colocar la orden de compra correspondiente en los términos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios, Las Entidades Estatales no deben exigir las garantías de que trata la Sección 3 del presente capítulo, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto, en las órdenes de compra derivadas de los Acuerdos Marco de Precios, a menos que el Acuerdo Marco de Precios respectivo disponga 1o contrario". Así las cosas, la entidad estatal obligada de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 310 de 2021 y los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente -deberá validar la existencia de un bien o servicio que se puede adquirir mediante los acuerdos marco de precios, en los términos establecidos en la Circular 004 de 21 de Septiembre de 2021

Revisada la tienda virtual del Estado Colombiano, entre los acuerdos marco de precios suscritos el relacionado celebró el Acuerdo Marco –CCE-326-AMP-2022 para Suministro de Combustible, y la vigencia de este es desde el 03/03/2023 hasta el 03/03/2026 (para hacer órdenes de compra)., el cual comprende los siguientes ítems: **Gasolina Corriente y Diésel -ACPM-**

Que dentro del acuerdo de Marco no se encuentra el ítem de limpieza (lavado) de carros, por lo cual no le está obligada la aplicación de la misma.

ii) **¿Cómo adquieren las Entidades Estatales y las empresas privadas este bien?**

El Municipio, para adelantar el respectivo estudio, efectuó las consultas pertinentes en la siguiente página web:

• Portal Colombia compra eficiente SECOP II (www.colombiacompra.gov.co).

Lo anterior, con el objetivo de tomar como referencia las personas naturales o empresas que participan activamente en procesos de contratación, con similar objeto, modalidad de selección, presupuesto asignado, plazo y lugar de ejecución. De la búsqueda realizada se identificaron los procesos que se relacionan a continuación:

No.	Número de Proceso	Tipo de Proceso	Estado	Entidad	Objeto	Departamento y Municipio de Ejecución	Cuantía	Fecha (dd-mm-aaaa)
2	SMC 160 DE 2021	Mínima cuantía	Celebrado	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA MAQUINARIA Y VEHÍCULOS ADSCRITOS A LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DESTINADOS AL MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ	Boyacá - Puerto Boyacá	$20.990.874	30/12/2021
3	SM-04- 02-2020	Mínima cuantía	Celebrado	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE LOS VEHICULOS ASIGNADOS A LA DIRECCION DE GESTION DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA	Arauca	$26.000.000	16/03/2021
4	C405-044-2019	Mínima Cuantía	Celebrado	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE AGUACHICA INPEC	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES TIPO GASOLINA, A.C.P.M. (A PRECIOS UNITARIOS) PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE AGUACHICA CESAR – EPMSCAGU Y EVENTUALMENTE VEHICULOS DEL INPEC CUANDO LAS CONDICIONES LO REQUIERAN.	Cesar - Aguachica	$4.000.000	19/11/2019

Se toma como referencia para este estudio, el estudio del sector elaborado por el complejo tecnológico agroindustrial, pecuario y turístico del sena (2024)

Con ocasión del proceso de selección que se requiere, se procedió a realizar un análisis de la demanda que se presenta sobre este tipo de bienes en otras entidades estatales del país, a través de la información que se puede extraer de los procesos contractuales publicados en el SECOP y que tienen relación directa con el objeto del proceso contractual que nos ocupa se logró evidenciar que la modalidad de contratación es mínima cuantía, a monto agotable y que existen pluralidad de oferentes.

D. **Análisis del mercado**

Para estimar el presupuesto oficial, se realizó indagación a través de la página de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, quien es el ente regulador de los precios asociados al suministro de combustible para el territorio colombiano.

Por lo anterior, se presenta la tabla de precios vigente a partir del 3 de agosto de 2024:

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

CREG Comisión de Regulación de Energía y Gas

Precios vigentes a partir del 3 de agosto del 2024
(13 ciudades Principales)

Precios de referencia por ciudades	Vigencia 3 de agosto del 2024	
	Gasolina MC ($/gal)	ACPM ($/gal)
Bogotá	15.985	9.756
Medellín	15.910	9.777
Cali	15.995	9.892
Barranquilla	15.641	9.450
Cartagena	15.600	9.417
Montería	15.850	9.667
Bucaramanga	15.756	9.519
Villavicencio	16.085	9.856
Pereira	15.935	9.835
Manizales	15.961	9.822
Ibagué	15.906	9.748
Pasto	13.717	8.748
Cúcuta	14.044	7.441
Promedio PVP precio (13 ciudades principales)	15.568	9.456

Adicional se debe tener en cuenta que el precio de los combustibles es fluctuante, por lo que el precio varía mensualmente. En Colombia, los precios de los combustibles líquidos para uso automotor son regulados por el gobierno nacional a través del Ministerio de Minas y Energía (MME) y la Comisión de Regulación de Energía y GAS (CREG), se anexa Circular 049 de 2024. Sin embargo, a través de Colombia Compra Eficiente está vigente un Acuerdo Marco para el suministro de Combustible Nacional III CCE-326- AMP-2022 y para el mismo ya se realizó un análisis del sector y se establecieron unas condiciones.

Tomando como referencia el histórico de las vigencias anteriores, las necesidades presupuestales y los meses para finalizar la vigencia actual, el Municipio estima como presupuesto asignado para el presente proceso SETENTA Y TRES MILLONES SESCIENTOS MIL PESOS MCTE $ 73.600.000; a pesar de sólo contar con cuatro vehículos, se tiene actualmente en ejecución varios proyectos asociados, cuyos proyectos generarán un consumo asociado a combustible adicional a lo relacionado con la diferente maquinaria el municipio.

CONCLUSIONES

El estudio del sector determina que para el objeto a contratar "**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL BANCO DE MAQUINARIA QUE INTERVIENE EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIAS TERCIARIAS Y LA DISPOSICION DE RESIDUOS EN LA UNIDAD DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE SILOS**", pertenece al sector económico de comercio, y las empresas desarrollan principalmente la actividad económica: 4731 Comercio al por menor de combustible para automotores.

- Es importante determinar que sin el suministro de combustible no podría ponerse en marcha todo el parque automotor y maquinaria del municipio, que permite

desarrollar los diferentes programas adelantados por la entidad.

- Se puede colegir entonces que el suministro de combustible contribuye al cumplimiento de los planes de acción y metas institucionales, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 2 de la Constitución Política, con la ejecución del proceso de suministro de combustible se pretende garantizar el buen funcionamiento y desplazamiento de los vehículos con los cuales se le da el efectivo cumplimiento de los objetivos misionales de la Entidad.

- Respecto del proceso de selección del contratista tenemos que Colombia Compra Eficiente celebró el Acuerdo Marco –CCE-326-AMP-2022 para Suministro de Combustible, y la vigencia de este es desde el 03/03/2023 hasta el 03/03/2026 (para hacer órdenes de compra). No le está obligado a cumplir dicho acuerdo en razón a que el ítem limpieza (lavado) de vehículos no se encuentra en dicha acuerdo marco.

- Forma de pago: Con base en la información recopilada en el análisis de la demanda y las necesidades de la Entidad, se recomienda que la forma de pago sea mediante pagos parciales con base en el consumo mensual previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

- Plazo: De conformidad con la necesidad de la Entidad y el análisis técnico, se recomienda que el plazo de ejecución sea Hasta el 30 de Diciembre de 2026contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, o hasta agotar presupuesto sin superar el 30/12/2026.

- Tomando como referencia el histórico de las vigencias anteriores, las necesidades presupuestales y los meses para finalizar la vigencia actual, el Municipio como presupuesto asignado para el presente proceso $ 150.000.000

LEONEL ARTURO CORTES HERNANDEZ
Secretario de Planeación

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Aprobó:	LEONEL ARTURO CORTES HERNANDEZ	SECRETARIO DE PLANEACION	
Revisó:	CLAUDIA ALEXANDRA MOROS FONTALVO	ASESORA JURIDICA EXTERNA	
Elaboró:	CLAUDIA ALEXANDRA MOROS FONTALVO	ASESORA JURIDICA EXTERNA	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la Firma del Remitente.			